



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 86

Zacatecas, Zac., sábado 27 octubre de 2018

SUPLEMENTO

AL No. 86 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2018

- ACUERDO No. 16.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que a través de la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; celebre los convenios de coordinación y colaboración correspondientes con el Gobierno del Estado de Zacatecas y el H. Ayuntamiento de Zacatecas, a efecto de que se constituya un Fideicomiso o la figura jurídica que se estime adecuada y se instituya un Fondo para la restauración de inmuebles ubicados en el centro histórico de la Capital.
- RESOLUCIÓN.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el que Califica precedente, la renuncia presentada el pasado dos de octubre del año en curso, por el Licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Propietario Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.
- ACUERDO.- General mediante el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ACUERDO # 16

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 23 de octubre de 2018, la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar a diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, que en sus presupuestos incluyan partidas presupuestales y celebren los convenios de coordinación y colaboración correspondientes, a efecto de crear un fondo para proteger el centro histórico de la Capital del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En su poema "Mi bizarra capital" el bardo jerezano Ramón López Velarde encomió en verso sincerista, como el mismo lo aseveraba, la majestuosidad de la ciudad de Zacatecas.

Nuestro máximo poeta inspirado en su trazo caprichoso caracterizado por sus casonas y templos, crearon desde tiempos remotos un panorama urbano inigualable. Este patrimonio edificado es un retrato vivo de lo que fue la capital en la época colonial y poscolonial, un pueblo armonioso y progresista, al grado de ser considerada una de las tres ciudades más importantes de México.

Pero este pasado que fuera gravado en sus fachadas y monumentos de carácter civil y religioso comienza a derrumbarse. El tiempo ha hecho mella, ya cobro la factura y ahora fastuosos inmuebles que en el pasado adornaban las calles, ahora son simplemente ruinas y otros más comienzan a presentar serios problemas estructurales, varios de ellos bajo riesgo latente de colapsar. El uso ordinario, en ocasiones excesivo, la humedad y otros factores endógenos y exógenos, nos hacen recordar que el tiempo no perdona y que el futuro nos alcanzó.

La semana pasada aproximadamente a las cinco de la mañana en un inmueble ubicado en una de las principales calles del centro histórico, una finca en la que habitaban dos adultos mayores se derrumbó, resultando lesionado un vecino que al percatarse de la calamidad procedió a rescatar a los inquilinos. En este desafortunado evento tuvo que intervenir Protección Civil Estatal y Municipal, ya que incluso se tuvo que cavar a través de un muro para sustraer a la pareja.

Este problema obliga a todos los órdenes de gobierno a cohesionar esfuerzos para buscar una solución inmediata y con ello, evitar que el colapso de inmuebles pueda traer consigo la pérdida de vidas humanas, lo cual sería lamentable, ello sin tomar en cuenta la pérdida de nuestro invaluable patrimonio edificado.

El Alcalde de la Capital Ulises Mejía Haro ha hecho patente su interés de conjuntar esfuerzos con el objeto de evitar la posible pérdida de vidas humanas y, como lo mencionamos anteriormente, proteger el irremplazable patrimonio monumental. Me ha externado su inquietud

y estimando que los ayuntamientos no cuentan con atribuciones para presentar iniciativas de puntos de acuerdo, me ha solicitado encarecidamente que a la brevedad eleve esta proposición a conocimiento del Pleno para que se tomen las medidas pertinentes.

La Federación a través de la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la obligación de impulsar políticas para proteger el patrimonio edificado; conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación, como es el caso del centro histórico, mismo que no solo es patrimonio de la nación, sino que también, de la humanidad.

Por su parte, el Gobierno del Estado de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 fracciones I y II y relativos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, tiene como atribución salvaguardar el multicitado patrimonio.

En ese tenor, estimando que los tres órdenes de gobierno (Federación-Estados-Municipios) tienen la obligación y las potestades para emitir políticas sobre la salvaguarda del patrimonio edificado, se propone exhortar, al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, para que a través de la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y, al Ayuntamiento de Zacatecas, celebren los convenios de coordinación y colaboración correspondientes, a efecto de que se constituya un Fideicomiso o la figura jurídica que se estime adecuada y se instituya un Fondo para la restauración de inmuebles ubicados en el centro histórico de la Capital y evitar pérdidas humanas y daños mayores.

En el mismo sentido, se plantea exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se incluya una partida presupuestal para proteger el centro histórico de la Capital del Estado.

Bajo este contexto, de igual manera se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que la Secretaría de Finanzas a su cargo, en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, que al efecto presente ante esta Representación Soberana, incluya una partida presupuestal para proteger referido centro histórico.

Finalmente, se propone exhortar al H. Ayuntamiento de Zacatecas, para en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019, incluya senda partida y con ello, las tres órbitas de gobierno estén en posibilidades de hacer una mezcla de recursos y crear un Fondo que permita resolver el problema señalado en esta proposición.

El centro histórico de Zacatecas merece un trato especial del gobierno en todos sus ámbitos, porque en sus monumentos quedó plasmada la memoria de un pueblo con talante, de espíritu inquebrantable y trabajador y esto, es parte del México de ayer, de hoy y del futuro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que a través Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; celebre los convenios de

coordinación y colaboración correspondientes con el Gobierno del Estado de Zacatecas y el H. Ayuntamiento de Zacatecas, a efecto de que se constituya un Fideicomiso o la figura jurídica que se estime adecuada y se instituya un Fondo para la restauración de inmuebles ubicados en el centro histórico de la Capital y evitar la posible pérdida de vidas humanas y el derrumbe de más inmuebles.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, celebre los convenios de coordinación y colaboración correspondientes con el Gobierno Federal y el H. Ayuntamiento de Zacatecas, para los mismos efectos del punto que antecede.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento de Zacatecas, para que celebre los convenios de coordinación y colaboración correspondientes con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo el propósito mencionado en el presente instrumento legal.

CUARTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incluya una partida presupuestal para desarrollar las acciones a que se refieren los apartados anteriores.

QUINTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Finanzas incluya una partida presupuestal en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, para desarrollar las acciones en mención.

SEXTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento de Zacatecas, para que incluya una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019, para desarrollar las acciones de alusión.

SÉPTIMO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

SLATURA
STADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, celebrada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dio lectura al escrito de renuncia presentado por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, mediante memorándum número 0058, para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. En el artículo 65 fracciones XXXIV y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de esta Legislatura para nombrar Magistrados, así como la de aceptar las renunciaciones de los Magistrados.

Por su parte, el artículo 151, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 151. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a V. ...



VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

[...]

SEGUNDO. ESCRITO DE RENUNCIA. El licenciado Alejandro José González Saldaña, Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, donde expone lo siguiente:

Que por medio del presente recurso, vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Popular mi escrito de RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, derecho que me asiste en términos de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio del recurso de cuenta. Para mayor claridad de mi solicitud, me permito manifestar los siguientes puntos de

HECHOS

I. En fecha veintitrés de enero de dos mil quince fui designado como magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con el oficio DAP71401 expedido en mi favor por el entonces Diputado Iván de Santiago Beltrán y en relación con el Decreto número 323 expedido por la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa al Ciudadano Alejandro José González Saldaña como Magistrado Representante de las Entidades Públicas, en su carácter de Propietario y a la Ciudadana Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente, ambos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por un periodo de seis años, contados a partir del día 26 de enero de

2015, previa la protesta de Ley correspondiente, mismos que ejercerán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones les confieran.

“ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a los profesionistas mencionados, a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

“ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de las designaciones a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

“ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

II. A partir del día 26 de enero del año 2015, me integré a las labores propias de mi encargo en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y disciplina.

III. Luego, en fecha 17 de septiembre de 2016 acepté la invitación para integrarme como Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y, para ese efecto, solicité licencia a la designación por vigencia de un año a la Secretaría General de Gobierno, Dependencia a la cual estaba adscrito laboralmente y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Solicitud que me fue aceptada en ambas instituciones. Resalto, que durante dicho periodo me abstuve de conocer asuntos laborales para evitar un conflicto de intereses, y de que el trámite lo realicé basado en experiencias anteriores con los Magistrados que me antecedieron.

IV. Por el trabajo realizado en la Secretaría de Administración, en fecha 22 de septiembre de 2017 solicité de nueva cuenta licencia a la designación como Magistrado, a la Secretaría General de Gobierno y Tribunal de Conciliación y Arbitraje y me fue aceptada por la Secretaría General de Gobierno.

V. Posteriormente, el día seis de septiembre del año que transcurre solicité igualmente licencia a la designación para continuar como Director Jurídico de la Secretaría de

Administración, sin que me fuera autorizada por la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni haber obtenido respuesta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

La petición que hoy vengo a exponer ante esta Legislatura Local, se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En primer lugar, es preciso señalar que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, es la instancia encargada del conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos, según lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En el artículo 151 del mismo ordenamiento, se establece que este Tribunal se integra con 3 Magistrados designados según lo que establezcan las leyes de la materia.

Por otra parte, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas se ordena que el Tribunal será colegiado, funcionará en Pleno y estará integrado por tres magistradas o magistrados, que durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos, según su artículo 147.

Por lo que respecta a la Magistratura Representante de las Entidades Públicas, los artículos 152 y 153 de la misma ley, señala que la designación de la o el Magistrado representante de las entidades públicas, se hará como sigue:

“Artículo 152. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, convocará a las y los Presidentes Municipales a una asamblea que tendrá por objeto designar una candidata o candidato a Magistrado.”

“Art. 153. ...

- I. Una candidata o candidato designado en los términos del artículo anterior; y
- II. Dos candidatas o candidatos designados por la o el Ejecutivo del Estado en representación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

La designación de candidatas y candidatos se hará ante el Poder Legislativo, quien procederá al nombramiento de una o un magistrado representante propietario y un suplente.”

Ahora bien, en el caso de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones de cualesquiera de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, le tocará ser dictaminados por la Comisión Jurisdiccional de la Legislatura Local, según lo referido por el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Una vez que esta LXIII Legislatura del Estado tenga a bien calificar la renuncia que aquí presento, estaremos ante la hipótesis normativa del artículo 160, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil, que a la letra dice:

“Artículo 160. La o el Magistrado Presidente del Tribunal será sustituida o sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas, entre tanto se hace nueva designación, por la o el Secretario General de Acuerdos.

En los casos de licencia, incapacidad, recusación, o excusa de las y los magistrados representantes, la o el Magistrado Presidente o en su caso, la o el Secretario General de Acuerdos, llamará a integrar pleno a los suplentes.”

En la especie, es menester señalarlo, desde que me fue otorgada la licencia por parte de la Secretaría General de Gobierno como lo mencioné en el apartado de “Hechos”, la Magistrada Suplente Ma. Rosalba Miramontes García, quien también fue electa por Decreto Legislativo Número 323 expedido por la LXI Legislatura del Estado, ha integrado Pleno en el Tribunal, atendiendo a lo establecido por el mencionado artículo 160.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, respetuosamente solicito:



PRIMERO. Se me tenga por presentada esta solicitud de Renuncia al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para el periodo de 6 años contados a partir del día 26 de enero del año 2015.

SEGUNDO. Previos los trámites correspondientes, sea calificada y aprobada por el Pleno de esa Legislatura, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA RENUNCIA. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz *renunciar* en los términos siguientes:

renunciar

Del lat. *renuntiare*

1. Intr., Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, Cuarta Edición, Volumen P-Z, páginas 2788 a la 2790, la RENUNCIA AL TRABAJO es la facultad concedida al trabajador para dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo, por convenir así a sus intereses particulares, sin responsabilidad de su parte.

Lo anterior, queda consignado en la fracción I del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que dice:

Artículo 27.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:



I. El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia libre de la o el trabajador;

[...]

En ese orden de ideas, se tiene que es voluntad propia del licenciado Alejandro José González Saldaña, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, la de renunciar al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, a partir del dos de octubre de dos mil dieciocho.

Renuncia la anterior la que se propone sea calificada de procedente por parte de esta Legislatura, pues se actualizan las siguientes premisas:

1. Existencia de un cargo. El licenciado Alejandro José González Saldaña, fue designado mediante Decreto número 323, aprobado en fecha veintitrés de enero de dos mil quince, por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en su carácter de Propietario, por un periodo de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince.

2. Toma de protesta del cargo conferido. En sesión solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, le fue tomada la protesta al licenciado Alejandro José González Saldaña para desempeñar el cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, como Propietario.

3. Renuncia del servidor público al cargo conferido. El licenciado Alejandro José González Saldaña, Magistrado

Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, escrito por el que renuncia al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular considera que la renuncia presentada por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, se encuentra apegada a derecho, y por lo tanto, se califica como procedente para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA. El ordenamiento que regula tanto el procedimiento laboral burocrático como la conformación y atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en cuyas disposiciones se establece, precisamente, el procedimiento de designación de los magistrados que integran dicho órgano jurisdiccional.

El artículo 153 de la citada Ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 153. La designación de la o el Magistrado representante de las entidades públicas, se hará como sigue:

- I. Una candidata o candidato designado en los términos del artículo anterior; y
- II. Dos candidatas o candidatos designados por la o el Ejecutivo del Estado en representación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

La designación de candidatas y candidatos se hará ante el Poder Legislativo, quien procederá al nombramiento de una o un magistrado representante propietario y un suplente.



Con base en el procedimiento citado, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado emitió el Decreto número 323, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del veintitrés de enero de dos mil quince, en cuyo artículo primero se decretó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa al Ciudadano Alejandro José González Saldaña como Magistrado Representante de las Entidades Públicas, en su carácter de Propietario y a la Ciudadana Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente, ambos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por un periodo de seis años, contados a partir del día 26 de enero de 2015, previa la protesta de ley correspondiente, mismos que ejercerán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones les confieran.

En virtud de ello, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en Sesión Solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, le fue tomada la protesta para desempeñar el cargo de Magistrada Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, como Suplente.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que la Ley del Servicio Civil vigente establece ambas figuras, Magistrado Propietario y Magistrado Suplente, con la finalidad de que la labor jurisdiccional del Tribunal no se vea interrumpida, lo que sin duda alguna afectaría los derechos de los justiciables.

Virtud a ello, ante la falta del Magistrado Propietario, cualquiera que sea el motivo -pues la ley citada no hace ninguna distinción-, entra en funciones el Magistrado Suplente, con todas las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos legales invocados en el Decreto Legislativo mencionado.



En el caso particular, quien debe desempeñar las atribuciones propias del cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, ante la falta del Magistrado Propietario, es la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas, toda vez que así fue designada por esta Representación Popular, por lo que la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García debe continuar con el ejercicio de las funciones propias de ese cargo.

Resulta pertinente señalar que el artículo 155 de la referida Ley del Servicio Civil dispone, textualmente, lo siguiente:

ARTÍCULO 155. A falta de Magistradas o Magistrados representantes, asumirán el cargo las o los respectivos suplentes.

Faltando unos y otros, se harán nuevas designaciones en los términos de este capítulo.

De conformidad con lo anterior, toda vez que la designación efectuada, y la consecuente toma de protesta, por esta Soberanía Popular a favor de la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, como Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas, continúa siendo válida y, en consecuencia, vigente, por lo que no se actualiza la hipótesis legal para llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 153 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Con base en lo señalado, resulta indispensable expresar que los actos que hubiere realizado la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García como Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas –durante las ausencias del Licenciado Alejandro José González Saldaña–, están revestidos de plena validez, toda vez que estaba ejerciendo las atribuciones propias de dicho cargo ante la falta del Magistrado Propietario.

Por lo anterior, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García debe desempeñar las atribuciones propias del cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal



Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, ante la renuncia presentada por su propietario, en su calidad de Magistrada Suplente, toda vez que así fue designada, por esta Representación Popular.

El citado cargo deberá desempeñarlo la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García por el periodo que falte para cumplir el lapso de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince, tal y como fue designada y protestada por esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, califica precedente, la renuncia presentada el pasado dos de octubre del año en curso, por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Propietario Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes por encontrarse apegada a derecho.

SEGUNDO. Que en atención a la renuncia presentada por el licenciado Alejandro José González Saldaña, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debe ejercer las atribuciones propias de dicho cargo, toda vez que la designación efectuada por esta Soberanía Popular continúa siendo válida y, en consecuencia, vigente para todos los efectos legales correspondientes.

Sin que de lo anterior derive la necesidad de tomarle la protesta de ley respectiva, pues la misma ya se realizó en Sesión Solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TERCERO. Que la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García deberá desempeñar el cargo de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas por el periodo que falte para cumplir el lapso de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince, tal y como se determinó en el Decreto número 323, del veintitrés de enero de dos mil quince, de esta Soberanía Popular.

CUARTO. Publíquese por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

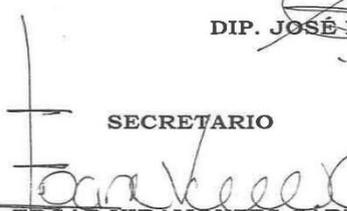
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO


DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS


H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO


DIP. RAÚL ULLOA GÚZMAN

ACUERDO Núm. A/07/2018

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ESTABLECEN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 2, 8, 9, 13, fracción I y 18 fracciones I, IV, V y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto 128, de fecha 22 de Marzo del año 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, que dio vida a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que en fecha 30 de Diciembre del año 2017, mediante decreto 352, se publicó en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en cuyo artículo 2º dispone que la Fiscalía General es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

TERCERO. Que como se desprende del Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado en fecha 28 de Febrero del año 2018, fue designado el Fiscal General de Justicia por la LVXII Legislatura del Estado y en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, **acuerdos** y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, servidores públicos y funcionarios que integran la Fiscalía General.

CUARTO. Que en ejercicio de dicha autonomía constitucionalmente reconocida, por ello se hace necesario implementar las medidas y acciones necesarias para el buen desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley, particularmente, la que establece el artículo 49, de contar con un **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, como un órgano colegiado que tendrá las funciones establecidas en el mismo

ordenamiento, el cual deberá actuar con eficiencia, independencia, legalidad, transparencia e imparcialidad.

QUINTO. La anterior disposición legal señala, que los vocales titulares que conformarán el Comité, deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General número 03/A/2018, mediante el que se crea el Aparato Operativo Provisional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en proceso de transición a Fiscalía General de Justicia del Estado, se establece que hasta en tanto se estructuran e integran los órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General, los casos serán atendidos por el Aparato Operativo Provisional que estará conformado por la estructura que prevé la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, bajo el mando del Fiscal General como máxima autoridad de la Institución del Ministerio Público.

Por lo anterior, se hace necesario crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, que estará conformado por servidores públicos de la Fiscalía General y del Aparato Operativo Provisional, personal que realiza las funciones equivalentes para la integración del Comité conforme a los perfiles que refieran las leyes aplicables en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, con la finalidad de realizar los trámites necesarios para la adquisición de los bienes y servicios, para el debido funcionamiento y operación de la Fiscalía General.

SEGUNDO. Se integrará con los funcionarios que a continuación se indican, para que se efectúe la instalación del Comité, que será integrado por servidores públicos del área administrativa tanto de la Fiscalía General como del Aparato Operativo Provisional, con los perfiles de puestos y atribuciones necesarias para el desarrollo de este órgano colegiado, quedando de la siguiente manera:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

1. Director General de Administración de la Fiscalía General.	Presidente
2. Responsable del área de Compras y Activos de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional.	Secretario Técnico
3. Responsable del área de Servicios Generales, de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional.	Vocal Titular
4. Responsable del área de Recursos Financieros de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional.	Vocal Titular
5. Responsable del área de Planeación, Programación y Presupuesto de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional.	Vocal Titular

ASESORES CON VOZ Y SIN VOTO

1. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General.	Asesor Titular
2. Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.	Asesor Titular
3. Área Técnica y/o Requirente de la Fiscalía General o de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional	Asesor Titular
4. Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría conforme al Aparato Operativo Provisional	Asesor Titular
5. Responsable del área Jurídica de la Dirección General de Administración.	Asesor Titular

TERCERO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá las funciones que se establecen en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a que se refiere el presente Acuerdo ostentarán el cargo de manera provisional, hasta en tanto no entre en operatividad la nueva estructura orgánica conforme a la Ley que rige la Institución.

QUINTO. Para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General a que se refiere el presente Acuerdo se tomara en consideración el personal del Aparato Operativo Provisional que realiza las funciones equivalentes para la integración del Comité conforme a los perfiles que refieran las leyes aplicables en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de octubre de 2018.



DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO.

Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.